RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/937/2021/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00581021**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo 2
CUARTO. Efectos del fallo.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de abril de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió la información que enseguida se indica:

> Se tienen conocimiento que el Gobierno del Estado de Veracruz tuvo como proyecto la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., mismo que fue donado al Gobierno Federal en el 2009.
>
> Respecto del proyecto ya sea concluido o inconcluso, detallar y contestar cada una de las preguntas de manera individual y en caso de no ser competentes señalarlo por cada una de las preguntas.
>
> ¿Que ente administraba . operaba o era el encargado de del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., mismo que fue donado al Gobierno Federal en el 2009?
>
> Características del proyecto del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver, especificar
>
> ¿Tipo de penal Complejo Penitenciario para hombres, para mujeres o mixto?
>
> ¿Clasificación o división es decir, seguridad máxima, media, mínima o psiquiátrico?
>
> ¿Modelo arquitectónico es decir, panóptico, radial, partido paralero o podular?

¿Año en que se pretendía el inicio de operaciones?

¿Se especializaba en personas privadas de la libertad por su peligrosidad o por la comisión de algún delito en específico?

¿Capacidad instalada?

¿Año en que inició operaciones?

Antes de ser donado al Gobierno Federal

1.- ¿Cuántos contratos se firmaron para el proyecto denominado Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., desde el año 2000 hasta el 2009, detallar, número de contrato, vigencia, objeto del contrato, proveedor y/o contratista y monto total del contrato?

¿Presupuesto ejercido del 2000 al 2009 para la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver.?

Desglosar que conceptos incluye el presupuesto ejercido del 2000 al 2009 para la Construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver.

¿Razones o causas por las cuáles fue donado al Gobierno Federal, se concluyó la construcción del complejo penitenciario?, Cuándo se concluyó la construcción?

¿Fecha en la que inició su operación y con cuántas personas privadas de la libertad?
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través del sistema Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintisiete de abril, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El seis de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio SSP/UDT/0853/2021, de diecisiete de mayo anterior, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el diverso SSP-DGPRS/RS/071/2021 del Director General de Prevención y Reinseción Social.

7. Vista a la parte recurrente. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo veinticinco de mayo, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno fue recibida en la oficialía de partes de este Instituto una segunda promoción remitida por la Secretaría de Seguridad Pública, misma que es idéntica en contenido a la recibida el diecinueve de mayo anterior.

10. Cierre de instrucción. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó agregar a autos del expediente la segunda promoción proporcinada por el sujeto obligado, en el mismo proveído se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente no atendió el requerimiento formulado en el acuerdo de veinticinco de mayo anterior.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer diversa información respecto de un complejo penitenciario, incluyendo quien lo administraba, sus características, tipo de penal, año en el que inició operaciones, contratos firmados para al ejecución del proyecto, presupuesto ejercido de dos mil a dos mil nueve y su desglose, así como motivos por los cuáles fue donado al Gobierno Federal, entre otros datos.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública adjuntó el oficio SSP-DGPRS/RS/050/2021 del Director General de Prevención y Reinserción Social, documento que se inserta enseguida:

SUBDIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL
Oficio No. SSP-DGPRS/RS/050/2021
Xalapa - Enríquez, Ver., a 12 de abril de 2021

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Seguridad Pública
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 143, 144 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 3°, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio N° SP/UDT/0569/2021, donde remite la solicitud con número de folio **00581021**

Me permito dar respuesta al cuestionamiento requerido en el oficio mencionado

"...Se tiene conocimiento que el Gobierno del Estado de Veracruz tuvo como proyecto la construcción del Complejo Penitenciario de Readaptación Social del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver. Mismo que fue donado al Gobierno Federal en el 2009. Respecto al proyecto ya sea concluido o inconcluso, detallar y contestar cada una de las preguntas de manera individual y en caso de no ser competentes señalarlo para cada una de las preguntas..."

R= Esta Dirección General no cuenta con la información solicitada, al carecer de atribuciones en la construcción de ese Complejo Penitenciario de Readaptación Social del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SSP Secretaría de Seguridad Pública

VICEALMIRANTE AN. PAH. DEM. RET.
LAUREANO SUÁREZ ALLEN
Director General de Prevención y Reinserción Social

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
R E C I B I D O
14 ABR 2021

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

...
Solicité que se contestará cada pregunta de manera individual y no fue así; esta Secretaría solo se pronuncia por la construcción pero están otros preguntas que le competen. la Contraloría General del Estado, el Instituto de Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría de Gobierno y la Oficina del Programa de Gobierno, me sugirieron solicitar a esta Secretaría la información correspondiente, se adjuntan solicitudes. El sujeto obligado no dio respuesta a ninguno de los planteamientos. ¿Que ente administraba . operaba o era el encargado de del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver., mismo que fue donado al Gobierno Federal en el 2009?

Características del proyecto del Complejo Penitenciario de Readaptación Social Regional del Norte, en la Congregación Gildardo Muñoz, Municipio de Papantla, Ver, especificar ¿Tipo de penal Complejo Penitenciario para hombres, para mujeres o mixto? ¿Clasificación o división es decir, seguridad máxima, media, mínima o psiquiátrico? ¿Modelo arquitectónico es decir, panóptico, radial, partido paralero o podular? ¿Año en que se pretendía el inicio de operaciones? ¿Se especializaba en personas privadas de la libertad por su peligrosidad o por la comisión de algún delito en específico? ¿Capacidad instalada? ¿Año en que inició operaciones? ¿Fecha en la que inició su operación y con cuántas personas privadas de la libertad? Por lo que tendra que contestar dichos planteamientos.
[sic]
...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión a través del oficio SSP/UDT/0853/2021 de la Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el diverso SSP-DGPRS/RS/071/2021 del Director General de Prevención y Reinseción Social, este último señala, en su parte principal, lo siguiente:

...
La Dirección General de Prevención y Reinserción es un órgano administrativo que actualmente pertenece a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, perteneciente al Poder Ejecutivo, pero en fecha de la donación del inmueble al Gobierno Federal (2009), dicha Dirección General pertenecía a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruzm de acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado número 332 bajo el decreto número 873 de fecha 26 de agosto de 2013.

El proceso de contratación e inicio de la obra fue llevado a cabo por la extinta Dirección General de Obras Públicas (DGOP) perteneciente en esas fechas a la SEDESMA; en el año 2013 la DGOP se convierte en la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), de conformidad con la Gaceta Oficial del Estado número 332 de fecha 26 de agosto de 20133 bajo el decreto número 872.

Hasta el año 2009 no había iniciado operaciones dicho Centro Penitenciario, puesto que fue donado al Gobierno Federal antes de la terminación de su construcción.

Cabe hacer mención que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en su artículo 25 que establece: "La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la dependencia responsable de coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas y programas sectoriales en materia de vías de comunicación de jurisdicción estatal y ejecución de obras públicas de conformidad con las leyes".

En la fracción XXI y XXII del artículo 25 dicta que: "XXI. Proyectar, ejecutar y, en su caso, supervisar por administración directa o a través de terceros por licitación, las obras públicas competencia de la Secretaría y establecer las bases técnicas a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de los respectivos contratos y vigilar el cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de obras públicas y de proyectos para la prestación de servicios; y (ADICIONADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013) XXII. Construir, reconstruir y conservar los edificios públicos, los monumentos históricos y las obras de ornato realizadas por el Estado, exceptuando las encomendadas a otro ente público".
Por esta razón, toda información relacionada con contratos, presupuestos ejercidos en dicha obra pública, la Dirección General a mi cargo, no tiene las atribuciones para llevarlas a cabo.
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información púbica en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de la materia, no obstante, de obrar en los archivos del sujeto obligado, las documentales habrían sido emitidas bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue abrogada por el Transitorio segundo de la Ley 875 el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, el Director General de Prevención y Reinserción Social dio respuesta a la solicitud de información, servidor público que es competente para pronunciarse sobre lo peticionado, ello conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Serguridad Pública, el cual señala:

> Artículo 59. El titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de conformidad con la normatividad en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:
>
> I. En materia de Sanciones y Medidas de Seguridad:
>
> a) Ejecutar la Pena de Prisión;
> b) Vigilar y coordinar la ejecución de las penas y medidas de seguridad; y
> c) Organizar, establecer, vigilar y administrar los Centros Penitenciarios y los módulos de prisión preventiva.
>
> II. Dentro del sistema de Prevención y Reinserción Social:
> ...
> b) Organizar, supervisar y administrar los Centros Penitenciarios y módulos de prisión preventiva. Para tal efecto emitirá, con apego a la normatividad aplicable, los lineamientos y manuales de orden interno por los que habrán de regirse;
> ...
> f) Impulsar la coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el Sistema Nacional Penitenciario;
> ...
> n) Implementar medidas para mejorar el funcionamiento administrativo y técnico de los Centros Penitenciarios y módulos de prisión preventiva;
> ...

Con lo anterior se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015[1] de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso el Director General de Prevención y Reinserción Social señaló que esa área no cuenta con la información peticionada pues no tiene atribuciones respecto de la construcción del Centro Penitenciario descrito en la solicitud de información.

El particular refirió en sus agravios que no se dio contestación a las preguntas formuladas en su petición, pues en la respuesta únicamente hubo un pronunciamiento en lo correspondiente a la construcción del inmueble, además, el recurrente indicó que realizó su solicitud ante distintos sujetos obligados incluyendo la Secretaría de Gobierno, quienes coincidieron en orientarlo a interponer la solicitud en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado amplió su respuesta inicial, señalando: 1. En el año en el que se donó al Gobierno Federal el inmueble, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social pertenecía a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz; 2. El proceso de contratación y construcción de la obra fue llevado a cabo por la Dirección General de Obras Públicas, la cual, en el año dos mil trece, se separó de la Secretaría de Desarrollo Social y se constituyó como la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, por lo que todo lo correspondiente a la edificación del penal, contratos y costos de la obra, debe estar en posesión de ese sujeto obligado, y; 3. A la fecha en el que el Centro penitenciario fue donado al Gobierno Federal, no había iniciado operaciones pues aún no concluía su construcción.

Como antecedente del presente asunto, resulta un hecho notorio que en la sesión del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, llevada a cabo el catorce de junio de dos mil veintiuno, se emitió la resolución

el expediente IVAI-REV/938/2021/II, interpuesto en contra del Poder Legislativo, a quien se le requirió idéntica información a la del asunto que aquí se resuelve, manifestándose aquel Ente únicamente por cuanto al planteamiento sobre los motivos para donar el inmueble a la autoridad federal, pues proporcionó la Gaceta Legislativa de seis de noviembre de dos mil ocho, visible en el enlace https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXI/GACETA89.pdf, en cuyo dictamen se establece que el dieciséis de octubre de dos mil ocho, el Titular del Poder Ejecutivo solicitó autorización para enajenar a título gratuito el inmueble en donde se construía un centro penitenciario, mismo que, en ese momento, tenía un avance del 60%, resultando favorable la autorización peticionada, lo que satisface la pretensión del aquí recurrente por cuanto a los motivos de la enajenación del inmueble.

Ahora bien, respecto de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, este Instituto concluye que no son suficientes para colmar el derecho de acceso del solicitante, pues si bien resulta adecuada la orientación ante la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas por cuanto a los cuestionamientos correspondientes a la construcción del centro penitenciario, es decir, las características arquitectónicas del proyecto, los contratos firmados para su construcción, el presupuesto ejercido de los años dos mil a dos mil nueve y sus conceptos -respuesta que no fue controvertida por el ciudadano-, lo cierto es que le asiste la razón al recurrente por cuanto a que la Secretaría de Seguridad Pública podría pronunciarse sobre los demás tópicos formulados en la solicitud como lo son el tipo de complejo penitenciario, la población a la que estaba destinado, el año en que se esperaba que iniciara operaciones, la clasificación de seguridad (máxima, media, mínima o psiquiátrico) y si se iba a especializar en personas privadas de la libertad de acuerdo a su peligrosidad.

A efecto de cumplir lo anterior, el la Secretaría estaba en posibilida de informar si cuenta con alguna expresión documental en donde conste la información faltante y, en su caso, ponerla a disposición del ahora recurrente.

A mayor abundamiento, por Acuerdo publicado en Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 332, el veintiséis de agosto de dos mil trece, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estableciendo en su numeral 18 Bis que la Secretaría de Seguridad Pública es la encargada de coordinar y vigilar la política estatal en prevención y reinserción social, por lo que la Dirección General de Prevención y Reinserción pasó a formar parte de la estructura orgánica de esta Secretaría –anteriormente dependía de la Secretaría de Gobierno-, además, en el artículo transitorio quinto se estableció que los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección se transferirán a la Secretaría Seguridad Pública, como se observa enseguida:

> Artículo Quinto. Los recursos humanos, financieros y materiales de las Direcciones Generales de Transporte, de la de Prevención y Reinserción Social y de la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, se transferirán a la Secretaría Seguridad Pública, con pleno respeto a los derechos laborales de sus trabajadores.

Así, la información del proyecto del entonces Centro de Readaptación Social Regional, pudo ser resguardada por la Secretaría de Gobierno y transferida a la Secretaría de Seguridad Pública en términos del artículo transitorio quinto del Acuerdo publicado en Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 332, del veintiséis de agosto de dos mil trece.

En ese sentido, la Dirección de Prevención y Reinserción Social podía poseer información sobre el tipo de complejo, la población a la que estaba destinado, el año en que se esperaba que iniciara operaciones, la clasificación de seguridad (máxima, media, mínima o psiquiátrico) y si se iba a especializar en personas privadas de la libertad de acuerdo a su peligrosidad, pues estas decisiones no podían depender de la entonces Dirección General de Obras Públicas ya que esta última, de acuerdo a la respuesta del sujeto obligado, solo llevó a cabo la construcción del inmueble.

Ahora bien, resulta evidente que si la Secretaría de Seguridad Pública recibió de la Secretaría de Gobierno la información sobre el proyecto inicial del centro penitenciario, esto fue después de que se materializara la enajenación del inmueble al Gobierno Federal, por lo que, si fue recibida, no tenía la calidad de asunto en trámite, de ahí que, atendiendo a lo establecido en los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los documentos y la Organización de Archivos -emitidos por este Instituto y publicados en Gaceta Oficial el dos de mayo de dos mil ocho-, la documentación pudo ser resguarda en el Archivo de Concentración de la Secretaría de Seguridad Pública, e incluso, a la fecha en el que se resuelve el presente asunto, encontrarse en el archivo histórico, además de que pudo haber sido dada de baja atendiendo a los plazos de conservación señalados en los Lineamientos.

En esas circunstancias, resulta necesario que la Titular de la Unidad de Transparencia realice una nueva búsqueda exhaustica de la información, en los Archivos de Concentración e Histórico de la Dependencia, ello a efecto de determinar si cuentan con la expresión documental que pudiera satisfacer las pretensiones del solicitante por cuanto a la información faltante de entrega.

Lo anterior en el entendido de que el restante de la información peticionada, es decir, las características arquitectónicas del proyecto, los contratos firmados para su construcción, el presupuesto ejercido de los años dos mil a dos mil nueve y sus conceptos fue debidamente colmada a través de las respuestas del sujeto obligado, además de que por medio del presente fallo se dio respuesta al cuestionamiento correspondiente a las razones por las que el inmueble fue enajenado al gobierno Federal.

Por lo expuesto, resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, la Secretaría notifique una nueva respuesta a través de las áreas competentes y, en su caso, entregue la información requerida.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en las área de Archivo de Concentración y Archivo histórico, a efecto de localizar la expresión documental que contenga la información correspondiente al proyecto del entonces Centro de Readaptación Social Regional, en específico el tipo de complejo, la población a la que estaba destinado, el año en que se esperaba que iniciara operaciones, la clasificación de seguridad (máxima, media, mínima o psiquiátrico) y si se iba a especializar en personas privadas de la libertad de acuerdo a su peligrosidad
- En caso de que se localicen documentos que pudieran satisfacer la pretensión del ciudadano, deberán ponerse a su disposición señalando el domicilio en el que tendrá acceso, el volumen de las documentales, los costos de reproducción y el servidor público que atenderá al ciudadano, de igual modo si el sujeto obligado lo estima pertinente, a efecto de maximizar el derecho del recurrente, podrá dar respuesta a los cuestionamientos formulados en la solicitud, indicando la fuente de donde se obtuvo la información.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá ponerlos a disposición en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información requerida deberá declarar la inexistencia formal a través del Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, a efecto de que proceda en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido

que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos